

Legislación Nacional

21/08/2003LEY 23588CÓDIGO PENALModificaciónsanc. 27/7/1988; promul. 16/8/1988; publ. 24/8/1988El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.º** Sustitúyese el inc. 1 del art. 163 del Código Penal por el siguiente:**Art. 163.ºInc. 1)** Cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial, la pena será de dos a ocho años de prisión si el hurto fuere de cinco o más cabezas de ganado mayor o menor, y se utilizare un medio motorizado para su transporte.**Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Pugliese ? Martí-nez ? Bravo ? Macris